



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

7 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00041 – 00
Demandante	Consuelo Astrid Torres Giraldo
Demandado	Julio Cesar Carvajal Castaño
Asunto	Fija Fecha para Audiencia Art. 392 del C.G.P.
Auto	503

### OBJETO

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

Una vez vencido el término legal concedido a la parte demandante, para que se pronuncie respecto del pago de la obligación alimentaria y sus excepciones, procedió el ejecutado a presentar excepciones el día 24 de abril del 2023, a través de apoderado judicial, de ahí que se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra normal procesal.

Para efectos de control de legalidad conforme al Artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho al revisar el escrito de contestación de la demanda observa que una de las excepciones propuestas se infiere a la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO procediendo aclararle a la parte que, la misma debería ser solicita por medio de escrito como declaratoria de nulidad y no como excepción, por otra parte no cumple con lo estipulado en el párrafo 5° del Artículo 8° de la ley 2213 del 2022 el cual indica lo siguiente:

*“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”.*



En este sentido, la parte demandada no aportó en el escrito la manifestación sobre la gravedad del juramento de que efectivamente no se practicó la notificación personal del escrito de demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento para efectos de dar trámite conforme a la ley. Por último, se le indica al señor JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO que su notificación personal fue realizada por el despacho judicial el día 10 de abril del 2023, donde usted firmó para efectos de conocimiento y entrega de la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, documento que se observa en el folio No. 007 de expediente electrónico de la siguiente manera:

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE  
DEL CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha de hoy Diez (10) de Abril del 2023, en las instalaciones del Despacho Judicial se presenta el señor JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía C.C. 6.481.621 de Argelia Valle del Cauca, quien informa que por medio de su pagaduría se enteró del embargo que tiene por un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en el despacho con radicación 2023-00041 proceso interpuesto por la señora CONSUELO ASTRID TORRES GIRALDO, y por lo cual solicita que se le realice la notificación personal del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su contra.

Se le advierte al notificado que dispone de un término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones, término que correrán simultáneamente. Se le hace entrega de copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago para su conocimiento.

El notificado

  
JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO

DIRECCION KRA 1K #33-39 MZA CAS  
AP. 201 Cartago V.  
TELEFONO 3161600010  
CORREO ELECTRONICO carvajalcastanojuliocesar39@gmail.com

  
NOTIFICA

Por las anteriores circunstancias, el despacho se abstiene de dar trámite a la excepción de nulidad por indebida notificación y procederá con lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 de artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.



Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda.

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM)**; del día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizara en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y la hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la



audiencia virtual, se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales.**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con el libelo petitorio de la demanda.

1.- Auto No. 011 del 12 de enero del 2023 (Por medio del cual, este despacho fija alimentos provisionales a favor de la demandante dentro del proceso DIVORCIO CONTENCIOSO con Rad. 2022-00321).

#### **Testimoniales:**

No se solicitaron.

### **DE LA PARTE DEMANDADA.**

Dentro de la contestación de la demanda, no hubo aporte de pruebas por practicar.

#### **Testimonial:**

No se solicitaron.

### **DE OFICIO.**

#### **Interrogatorio de parte**

1.- El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **CONSUELO ASTRID TORRES GIRALDO** y **JULIO CESAR CARVAJAL**



**CASTAÑO**, art. 199 del C.G.P. donde se otorgara la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

**Documentales.**

No se solicitaron, ni el despacho las ordenará de oficio.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**



**YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA  
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 103**

**Cartago, 8 de Junio de 2023.**

**Luis Eduardo Aragon Jaramillo**  
Secretario